RESPUESTA A OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS "No. 2026-0562"

OBJETO: CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIO TÉCNICO ORIENTADO A LA DETERMINACIÓN DE LAS NECESIDADES DE EQUIPO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TIPO TAXI EN EL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ

OBSERVANTE
1. MIGUEL ÁNGEL FIGUEROA LOAIZA

Asunto: Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones

OBSERVACIÓN No. 1 *Se solicita modificar la experiencia específica del personal, permitiendo acreditar contratos de estudios, consultorías, asesorías o investigaciones en movilidad, tránsito o transporte que incluyan uno o varios componentes de caracterización de oferta y demanda, encuestas de movilidad, matrices origen-destino, transporte público, análisis operacional, productividad vehicular, caracterización socioeconómica, planeación del transporte o evaluación de servicios de transporte de pasajeros.*

RESPUESTA *OBSERVACIÓN No. 1*

La secretaria de Movilidad, **NO ACOGE** la observación debido a que el presente proceso contractual tiene por objeto la contratación de una **CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIO TÉCNICO ORIENTADO A LA DETERMINACIÓN DE LAS NECESIDADES DE EQUIPO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TIPO TAXI EN EL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ,** cuyo alcance corresponde a una actividad altamente especializada y regulada por la normativa del sector transporte.

En consecuencia, la experiencia exigida para el personal profesional debe acreditar conocimientos y experiencia directamente relacionados con la elaboración de estudios de capacidad transportadora en la modalidad de transporte individual tipo taxi, y no únicamente experiencia general en movilidad, tránsito o transporte.

Desde el punto de vista técnico, los estudios relacionados con caracterización de la movilidad, matrices origen-destino, encuestas de movilidad, productividad vehicular, análisis operacional, planeación del transporte o evaluación de servicios constituyen herramientas metodológicas aplicables a diferentes modalidades de transporte y proyectos de movilidad urbana; sin embargo, no acreditan por sí mismas experiencia en la formulación de estudios de capacidad transportadora para el transporte público individual tipo taxi, los cuales requieren la aplicación de metodologías, indicadores y criterios técnicos específicos para esta modalidad.

El estudio objeto del presente proceso implica, entre otros aspectos:

- Analizar las condiciones reales de oferta y demanda del servicio público individual tipo taxi.
- Evaluar el comportamiento del parque automotor habilitado.
- Determinar técnicamente la necesidad de incremento, mantenimiento o reducción de la capacidad transportadora.
- Aplicar la regulación especial que gobierna el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros.
- Formular conclusiones que servirán como soporte para la adopción de decisiones administrativas por parte de la autoridad de transporte competente.

Estas actividades exigen experiencia específica en estudios de capacidad transportadora y no únicamente experiencia en proyectos generales de movilidad.

Así mismo, el servicio público de transporte terrestre automotor individual en vehículos taxi cuenta con una regulación especial contenida en el Decreto 1079 de 2015, Único Reglamentario del Sector Transporte, el cual establece el régimen aplicable a esta modalidad y asigna a las autoridades competentes la responsabilidad de adoptar decisiones relacionadas con su organización, operación y regulación.

En materia de contratación estatal, la Entidad tiene el deber de estructurar requisitos habilitantes que sean adecuados, objetivos, razonables y proporcionales frente al objeto contractual, de conformidad con los principios de planeación, selección objetiva y responsabilidad previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

En desarrollo de dichos principios, la experiencia específica solicitada guarda una relación directa con la naturaleza, complejidad y especialidad del contrato, por cuanto busca garantizar que el equipo consultor posea la idoneidad técnica necesaria para desarrollar un estudio que servirá de fundamento para la adopción de decisiones administrativas relacionadas con la capacidad transportadora del servicio público individual tipo taxi.

Aceptar la experiencia propuesta por el observante implicaría equiparar estudios de movilidad de carácter general con estudios especializados de capacidad transportadora, desconociendo que ambos responden a finalidades, metodologías, alcances y marcos regulatorios diferentes. En consecuencia, ello impediría verificar objetivamente que el personal ofrecido cuenta con la experiencia específica requerida para ejecutar el objeto contractual.

Por lo anterior, la Entidad considera que el requisito establecido es proporcional, razonable, objetivo y se encuentra plenamente justificado en la naturaleza del contrato, sin que constituya una restricción injustificada a la pluralidad de oferentes, toda vez que únicamente exige experiencia directamente relacionada con la consultoría objeto del presente proceso.

En consecuencia, la observación no es acogida y se mantienen las condiciones previstas en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN No. 2

Se solicita eliminar para el profesional del área psicosocial la obligación de acreditar experiencia específica en estudios de oferta y demanda de transporte individual de pasajeros y sustituirla por experiencia en trabajos con comunidad general, participación ciudadana, gestión social, trabajo comunitario, caracterización socioeconómica, aplicación de encuestas, socialización de proyectos, enfoque de género, enfoque diferencial o relacionamiento con grupos poblacionales.

RESPUESTA *OBSERVACIÓN No. 2*

La secretaria de Movilidad, **NO ACOGE** la observación presentada, por cuanto el objeto del presente proceso corresponde a una **CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIO TÉCNICO ORIENTADO A LA DETERMINACIÓN DE LAS NECESIDADES DE EQUIPO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TIPO TAXI EN EL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ**, actividad que exige un componente social directamente articulado con la metodología técnica del estudio.

Por el contrario, el profesional del área psicosocial no tendrá una función meramente comunitaria o de acompañamiento social general, sino que participará en actividades específicas relacionadas con la recolección, validación, análisis e interpretación de información socioeconómica y de percepción de usuarios y conductores del servicio público individual tipo taxi, así como en la aplicación de instrumentos diseñados para medir variables asociadas a la oferta, demanda, hábitos de viaje, frecuencia de uso del servicio, satisfacción del usuario y condiciones socioeconómicas de los actores vinculados a esta modalidad de transporte.

En consecuencia, la experiencia en trabajo comunitario, participación ciudadana o gestión social, aunque valiosa en otros contextos, no garantiza por sí sola que el profesional cuente con conocimientos y experiencia

en la aplicación de metodologías propias de estudios de transporte, ni en el manejo de variables técnicas asociadas a la determinación de la capacidad transportadora del servicio público individual tipo taxi.

En efecto la exigencia de experiencia específica se encuentra amparada por los principios de planeación, selección objetiva y responsabilidad previstos en la Ley 80 de 1993, desarrollados por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, normas que facultan a las entidades estatales para establecer requisitos habilitantes y perfiles del personal que resulten proporcionales, razonables y directamente relacionados con el objeto contractual.

Así mismo, el Decreto 1079 de 2015, Único Reglamentario del Sector Transporte, reconoce la especialidad del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros y la necesidad de que las decisiones sobre capacidad transportadora se fundamenten en estudios técnicos integrales, los cuales incluyen componentes sociales y socioeconómicos estrechamente vinculados a la dinámica propia de esta modalidad.

La Entidad considera que sustituir la experiencia específica requerida por experiencia general en gestión social o trabajo comunitario desnaturalizaría el perfil profesional definido para el contrato y disminuiría la capacidad de verificar objetivamente la idoneidad del equipo consultor para desarrollar las actividades técnicas y sociales que demanda el estudio.

Por lo anterior, la Entidad concluye que el requisito establecido es adecuado, necesario y proporcional al objeto de la consultoría, no constituye una restricción injustificada a la participación y garantiza que el profesional del área psicosocial posea la experiencia específica requerida para apoyar técnicamente la elaboración del estudio de oferta y demanda del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi.

En consecuencia, la observación no es acogida y se mantienen las condiciones previstas en los documentos del proceso.

OBSERVANTE
2. ALFA I&C S.A.S
NIT: 901803729-5
R/L: ING. WILBER ESTIBENSON RUGE HURTADO
C.C. 1.049.618.012 de Tunja
Tel: 3168997628
Correo: alfaicsas@gmail.com
Direccion: Av Norte # 47° -40 Centro Comercial Centro Norte Of. 127 Tunja, Boyacá.

Asunto: OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

OBSERVACIÓN No.1

APLICACIÓN OBLIGATORIA DE LOS DOCUMENTOS TIPO EXPEDIDOS POR COLOMBIA COMPRA EFICIENTE. *Se solicita respetuosamente a la Entidad revisar el proyecto de pliego de condiciones y adecuarlo a los Documentos Tipo vigentes para los procesos de consultoría de infraestructura de transporte, expedidos por Colombia Compra Eficiente, en su versión vigente para el año 2024.*

Del análisis efectuado al proyecto de pliego se evidencia que los requisitos habilitantes, los criterios de experiencia no fueron estructurados conforme a los lineamientos establecidos en los Documentos Tipo, situación que genera condiciones distintas a las definidas por el Gobierno Nacional para este tipo de procesos de selección.

Es importante recordar que la finalidad de los Documentos Tipo consiste en estandarizar las reglas de participación, promover la pluralidad de oferentes, garantizar la selección objetiva y evitar la incorporación de requisitos restrictivos que puedan favorecer o limitar injustificadamente la participación de interesados.

En consecuencia, solicitamos que la Entidad adopte integralmente la estructura prevista en los Documentos Tipo vigentes o, en caso de considerar jurídicamente procedente apartarse de ellos, exponga dentro de los

estudios previos y del pliego de condiciones la motivación técnica y jurídica suficiente que justifique dicha decisión, en cumplimiento de los principios de transparencia, planeación, igualdad y selección objetiva previstos en la normativa contractual.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1

La Secretaria de Movilidad, **NO ACOGE** la observación presentada, La Entidad revisó la observación presentada, así como la normativa vigente en materia de Documentos Tipo, concluyendo que el presente proceso de selección no se encuentra dentro del ámbito de aplicación de los Documentos Tipo expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente para los procesos de consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura de transporte.

En efecto, los Documentos Tipo invocados por el observante fueron adoptados por Colombia Compra Eficiente para los procesos de concurso de méritos cuyo objeto corresponde a la consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura de transporte, es decir, aquellos relacionados con el desarrollo, diseño, construcción, rehabilitación, mejoramiento, mantenimiento o intervención de infraestructura física de transporte, tales como vías, puentes, pavimentos, terminales, intersecciones, corredores viales y demás obras de infraestructura.

El objeto del presente proceso es sustancialmente diferente, toda vez que consiste en la elaboración de un estudio técnico orientado a determinar las necesidades de equipo para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxi en el municipio de Fusagasugá, cuyo propósito es establecer, con fundamento en un análisis técnico de la oferta y la demanda, la necesidad de incrementar, mantener o modificar el parque automotor destinado a dicho servicio.

En consecuencia, la consultoría que pretende contratar la Entidad no tiene por finalidad el desarrollo de estudios o diseños de ingeniería para infraestructura de transporte, ni comprende actividades asociadas a obras civiles, diseños geométricos, pavimentos, puentes, terminales de transporte o cualquier otra infraestructura física. Por el contrario, corresponde a un estudio técnico especializado de planificación, regulación y evaluación del servicio público de transporte, dirigido a soportar la toma de decisiones administrativas relacionadas con la capacidad transportadora del servicio público individual de pasajeros.

Así las cosas, el objeto contractual se enmarca en una consultoría de carácter técnico para la planeación y regulación del servicio público de transporte, mas no en una consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura de transporte, razón por la cual no se configura el supuesto normativo que hace obligatoria la utilización de los Documentos Tipo expedidos para esta última categoría de procesos.

En ese orden de ideas, la Entidad estructuró el proceso de selección conforme a la naturaleza, complejidad y objeto específico de la consultoría, definiendo los requisitos habilitantes, la experiencia y los factores de evaluación de manera objetiva, proporcional y acorde con las necesidades que pretende satisfacer, en cumplimiento de los principios de planeación, transparencia, economía, igualdad, libre concurrencia y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

En consecuencia, al no corresponder el objeto contractual a una consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura de transporte, no resulta jurídicamente exigible la aplicación de los Documentos Tipo citados por el observante, motivo por el cual la observación no es acogida.

OBSERVACIÓN NO. 2

En caso de que la Entidad decida mantener una estructura distinta a la prevista en los Documentos Tipo, solicitamos ajustar los requisitos de experiencia general y experiencia específica, toda vez que los actualmente establecidos restringen injustificadamente la participación de posibles oferentes, y no se estipula conforme a la matriz de experiencia prevista en los Documentos Tipo para consultoría, vigencia 2024. Para el presente proceso, la actividad objeto de contratación corresponde a la contemplada en el Capítulo 6. CONSULTORÍA A OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA, ítem 6.38 PROYECTOS DE CONSULTORÍA PARA ESTUDIOS DE TRANSPORTE PUBLICO, que corresponde a proyectos de consultoría que correspondan o cuyo alcance contemple estudios de transporte público:

6. CONSULTORÍA A OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA

Cuantías del procedimiento de contratación:		*< 100 SMMLV*	*Entre 100 y 500 SMMLV*	*Entre 501 y 1.000 SMMLV*	*Entre 1.001 y 3.000 SMMLV*	*Mayor o igual a 3.001 SMMLV*
ACTIVIDAD A CONTRATAR:	*TIPO DE EXPERIENCIA:*					
6.38 PROYECTOS DE CONSULTORÍA PARA ESTUDIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO	*GENERAL*	*PROYECTOS DE CONSULTORÍA QUE CORRESPONDAN O CUYO ALCANCE CONTEMPLE ESTUDIOS DE TRASPORTE PÚBLICO*				
	ESPECÍFICA	*El valor de por lo menos un (1) contrato de los contratos válidos aportados como experiencia general corresponda como mínimo al **60% del Presupuesto Oficial.***		*El valor de por lo menos un (1) contrato de los contratos válidos aportados como experiencia general corresponda como mínimo al **50% del Presupuesto Oficial.*** *El valor de por lo menos un (1) contrato de los contratos válidos aportados como experiencia general corresponda como mínimo al **40% del Presupuesto Oficial.***	*El valor de por lo menos un (1) contrato de los contratos válidos aportados como experiencia general corresponda como mínimo al **40% del Presupuesto Oficial.***	

Asimismo, se observa que el proyecto de pliego exige la acreditación de ejecución de mínimo (1) y máximo (3) contratos con experiencia en actividades relacionadas en consultorías en procesos de transporte terrestre individual tipo taxi, condición que no corresponde con la metodología establecida por Colombia Compra Eficiente para la acreditación de la experiencia habilitante.

En efecto, el Documento Tipo prevé como experiencia general "proyectos de consultoría que correspondan o cuyo alcance contemple estudios de transporte público", sin limitar dicha experiencia exclusivamente a estudios relacionados con el transporte público individual en vehículos tipo taxi. En consecuencia, la exigencia incorporada por la Entidad impone una restricción adicional no prevista en los Documentos Tipo, limitando injustificadamente la participación de oferentes, cuando el Documento Tipo contempla una categoría más amplia.

La metodología adoptada por Colombia Compra Eficiente busca precisamente ampliar la participación de oferentes permitiendo diferentes formas de acreditar la experiencia, sin sacrificar la idoneidad técnica requerida para ejecutar el contrato.

Por lo anterior, solicitamos modificar tanto la experiencia general como la experiencia específica para que se ajusten integralmente a los parámetros establecidos en los Documentos Tipo, garantizando así la igualdad de condiciones entre los posibles participantes y la observancia de los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia y selección objetiva.

RESPUESTA OBSERVACIÓN NO. 2

La secretaria de Movilidad, **NO ACOGE** la observación. De acuerdo que el observante parte de la premisa de que la Entidad debe estructurar los requisitos de experiencia conforme a la matriz prevista en los Documentos Tipo para consultorías, afirmación que no resulta procedente para el presente proceso de selección.

Tal como se indicó en la respuesta anterior, el presente proceso no se encuentra sometido a la aplicación obligatoria de los Documentos Tipo, razón por la cual la Entidad no está jurídicamente obligada a adoptar las actividades, categorías de experiencia, porcentajes ni demás parámetros previstos en dichos documentos.

En consecuencia, la experiencia habilitante no debe corresponder a los perfiles o actividades establecidos en la matriz 6.38 de los Documentos Tipo, sino a aquella que la Entidad determine como adecuada y proporcional para acreditar la idoneidad técnica de los proponentes, de conformidad con la naturaleza y objeto específico de la consultoría que se pretende contratar.

Por ello, la exigencia de acreditar experiencia en consultorías relacionadas con estudios técnicos para procesos de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxi responde a las particularidades del objeto contractual y constituye un requisito objetivo orientado a verificar que el futuro contratista cuente con experiencia directamente relacionada con el estudio técnico que se desarrollará.

Así las cosas, al no ser aplicables los Documentos Tipo al presente proceso, no existe obligación de adoptar la experiencia general y específica allí prevista ni de ampliar su alcance a cualquier estudio de transporte público, como lo solicita el observante. En consecuencia, la Entidad mantiene los requisitos de experiencia definidos en el proyecto de pliego de condiciones y no acoge la observación.

OBSERVACIÓN NO. 3

AJUSTE DE LOS PERFILES PROFESIONALES EXIGIDOS PARA GARANTIZAR LA PLURALIDAD DE OFERENTES

Solicitamos revisar y modificar los perfiles del personal mínimo exigido, toda vez que varias de las profesiones, especializaciones y requisitos de experiencia fueron definidos de manera excesivamente específica, limitando la participación de posibles oferentes que cuentan con profesionales idóneos para desarrollar el objeto contractual.

La jurisprudencia y los lineamientos de Colombia Compra Eficiente han señalado reiteradamente que los requisitos habilitantes deben ser proporcionales al objeto del contrato y no pueden convertirse en barreras injustificadas de acceso al proceso de selección. En ese sentido, la Entidad debe exigir únicamente aquellas calidades estrictamente necesarias para garantizar la correcta ejecución del contrato. Los perfiles actualmente previstos restringen la pluralidad de oferentes al exigir títulos académicos y experiencias altamente específicas, cuando existen otras profesiones afines y especializaciones equivalentes que proporcionan las competencias técnicas necesarias para desarrollar el objeto contractual.

En consecuencia, solicitamos ampliar los perfiles profesionales permitiendo la participación de profesionales con formación y experiencia equivalente o afín al objeto contractual, siempre que acrediten la idoneidad técnica requerida. Con ello se garantizarán los principios de libre concurrencia, igualdad, transparencia, selección objetiva y pluralidad de oferentes consagrados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, sin afectar la calidad técnica de la consultoría. Los perfiles actualmente exigidos por la Entidad corresponden a los siguientes.

Los perfiles actualmente exigidos por la Entidad corresponden a los siguientes:

- ***DIRECTOR DEL PROYECTO***

Cargo	Núcleo básico del conocimiento	Calidades mínimas requeridas
Director de proyecto	Título Profesional en: Ingeniería de transporte y vías. Especialización o Maestría en: Movilidad y/o transporte o afines.	Experiencia profesional de diez (10) y mínimo cinco (5) contratos terminados y liquidados o participación en equipos de consultoría de estudios de oferta y demanda de transporte individual de pasajeros. Se debe acreditar la formación profesional y de posgrados con los diplomas o actas de grado, y la respectiva tarjeta profesional expedida por el consejo Profesional de Ingeniería de Transporte y Vías CPITVC

Con el fin de garantizar una mayor pluralidad de oferentes, sin afectar la idoneidad técnica del equipo de trabajo, solicitamos ajustar el perfil profesional del Director del Proyecto, en los siguientes términos:

Núcleo Básico del conocimiento:
***Título profesional en**: Ingeniero civil y/o ingeniero de transporte y vías. Especialización o maestría en: Movilidad y/o transporte o afines*

***Calidades mínimas requeridas**: Experiencia profesional de diez (10) y mínimo cinco (5) contratos terminados y liquidados o participación en equipos de consultoría de estudios de oferta y demanda de transporte individual de pasajeros y/o transporte público y/o infraestructura vial.*

- ***PROFESIONAL FINANCIERO***

Profesional Financiero	Título profesional en: Título y matrícula profesional vigente en Ingeniería Civil y/o Economista y/o ingeniería Financiera y/o Ingeniero Industrial y/o Ingeniero de Transporte y/o Administrador Financiero. Título de postgrado relacionado con el objeto a contratar (Finanzas o Economía, Transporte o Movilidad)	Experiencia profesional mínima de cinco (5) años a partir de la fecha de la tarjeta profesional y/o diploma de grado y mínimo tres (3) contratos en terminados y liquidados en equipos de consultoría de estudios de oferta y demanda de transporte individual de pasajeros. Se debe acreditar la formación profesional y de posgrados con los diplomas o actas de grado, y la respectiva tarjeta profesional expedida por el consejo Profesional de Ingeniería de Transporte y Vías CPITVC.

Con el fin de garantizar una mayor pluralidad de oferentes, sin afectar la idoneidad técnica del equipo de trabajo, solicitamos ajustar el perfil profesional del Profesional financiero, en los siguientes términos:

Núcleo Básico del conocimiento: *Título y matrícula profesional vigente en Ingeniería Civil y/o Economista y/o ingeniería Financiera y/o Ingeniero Industrial y/o Ingeniero de Transporte y/o*

Administrador Financiero: *Título de postgrado relacionado con el objeto a contratar (Finanzas o Economía, Transporte o Movilidad) y/o gerencia de proyectos. Calidades mínimas requeridas: Experiencia profesional de diez (10) y mínimo cinco (5) contratos terminados y liquidados o participación en equipos de consultoría de estudios de oferta y demanda de transporte individual de pasajeros y/o transporte público y/o infraestructura vial.*

• PROFESIONAL DEL ÁREA JURÍDICA

Profesional del Área Jurídica	Título profesional en: Derecho Especialización en: Derecho Administrativo y Derecho procesal relacionadas con el objeto a contratar.	Experiencia profesional mínima como profesional del área jurídica de diez (10) años a partir de la fecha de la tarjeta y/o diploma y mínimo tres (3) contratos en terminados y liquidados en equipos de consultoría de estudios de oferta y demanda de transporte individual de pasajeros. Se debe acreditar la formación profesional y de posgrados con los diplomas o actas de grado, y la respectiva tarjeta profesional expedida por el consejo Superior de la Judicatura

Con el fin de garantizar una mayor pluralidad de oferentes, sin afectar la idoneidad técnica del equipo de trabajo, solicitamos ajustar el perfil profesional del Área Jurídica, en los siguientes términos: Núcleo

Básico del conocimiento*: Título profesional en: Derecho Especialización en: Derecho Administrativo o Derecho procesal relacionadas con el objeto a contratar.*

Calidades mínimas requeridas*: Experiencia profesional mínima como profesional del área jurídica de diez (10) años a partir de la fecha de la tarjeta y/o diploma y mínimo tres (3) contratos en terminados y liquidados en equipos de consultoría de estudios de oferta y demanda de transporte individual de pasajeros y/o transporte público y/o infraestructura vial.*

PROFESIONAL DEL ÁREA PSICOSOCIAL

Profesional en el Área Psicosocial	Título profesional en: Psicología y/o Trabajo Social y/o Sociología Especialización en: psicología organizacional y perfiles de psicología social comunitaria siempre que acrediten, experiencia relacionada con procesos sociales, comunitarios, organizacionales o de participación ciudadana asociadas al objeto contractual.	Experiencia profesional de diez (10) años a partir de la fecha de la tarjeta y/o diploma y mínimo tres (3) contratos en terminados y liquidados en equipos de consultoría de estudios de oferta y demanda de transporte individual de pasajeros. Se debe acreditar la formación profesional y de posgrados con los diplomas o actas de grado, y la respectiva tarjeta profesional.

Con el fin de garantizar una mayor pluralidad de oferentes, sin afectar la idoneidad técnica del equipo de trabajo, solicitamos ajustar el perfil profesional del Área psicosocial, en los siguientes términos:

Núcleo Básico del conocimiento*: Psicología y/o Trabajo Social y/o Sociología Especialización en: psicología organizacional y/o afines, toda vez que la psicología organizacional estudia el comportamiento humano en el trabajo, la productividad, y el clima laboral; aspectos que no guardan relación directa con el objeto del presente proceso. En consecuencia, se solicita permitir especializaciones afines al alcance de la consultoría.*

Calidades mínimas requeridas: *Experiencia profesional de diez (10) años a partir de la fecha de la tarjeta y/o diploma y mínimo tres (3) contratos en terminados y liquidados en equipos de consultoría de estudios de oferta y demanda de transporte individual de pasajeros y/o transporte público y/o infraestructura vial.*

• PROFESIONAL INGENIERO DE APOYO

Profesional Ingeniero de Apoyo	Título profesional en: Ingenieria en cualquiera de sus áreas. Especialización en: Informática para la Gerencia de proyectos guarda afinidad con la Gerencia, Formulación, Evaluación y Gestión de proyectos relacionados con el objeto a contratar.	Experiencia profesional de cinco (5) años a partir de la fecha de la tarjeta y/o diploma y mínimo tres (3) contratos en terminados y liquidados en equipos de consultoría de estudios de oferta y demanda de transporte individual de pasajeros. Se debe acreditar la formación profesional y de posgrados con los diplomas o actas de grado, y la respectiva tarjeta profesional.

Con el fin de garantizar una mayor pluralidad de oferentes, sin afectar la idoneidad técnica del equipo de trabajo, solicitamos ajustar el perfil profesional del Ingeniero de apoyo, en los siguientes términos:

***Núcleo Básico del conocimiento:** Título profesional en: Ingeniería en cualquiera de sus áreas. Especialización en: Gerencia de proyectos y/o afines, relacionados con el objeto a contratar.*

***Calidades mínimas requeridas:** Experiencia profesional de cinco (5) años a partir de la fecha de la tarjeta y/o diploma y mínimo tres (3) contratos en terminados y liquidados en equipos de consultoría de estudios de oferta y demanda de transporte individual de pasajeros y/o transporte público y/o infraestructura vial.*

En mérito de lo expuesto, solicitamos a la Entidad analizar y acoger las observaciones presentadas, realizando los ajustes correspondientes al proyecto de pliego de condiciones, con el fin de garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente, los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente y los principios de transparencia, igualdad, libre concurrencia, selección objetiva y pluralidad de oferentes que rigen la contratación estatal.

Así mismo, solicitamos que las respuestas a las observaciones sean debidamente motivadas, indicando los fundamentos técnicos y jurídicos que sustenten la decisión adoptada respecto de cada una de ellas.

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a la respuesta correspondiente dentro de los términos establecidos para el presente proceso de selección.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 3

La Secretaria de Movilidad, **NO ACOGE** la observación, la Entidad estructuró los perfiles mínimos exigidos para el equipo de trabajo con fundamento en el principio de planeación y en el análisis de la necesidad que dio origen al presente proceso de contratación, considerando la naturaleza, complejidad, alcance y especialidad del objeto contractual, el cual consiste en la elaboración del Estudio de Capacidad Transportadora del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi.

En ese sentido, los perfiles académicos, las especializaciones y la experiencia específica requeridas para el Director del Proyecto, el Profesional Financiero, el Profesional Jurídico, el Profesional del Área Psicosocial y el Profesional Ingeniero de Apoyo no fueron definidos de manera arbitraria ni restrictiva, sino que obedecen a la necesidad de conformar un equipo interdisciplinario con conocimientos especializados que permitan desarrollar adecuadamente cada uno de los componentes técnicos, jurídicos, financieros, sociales y operacionales que integran el estudio.

Si bien el observante manifiesta que los perfiles limitan la pluralidad de oferentes, la Entidad considera que las exigencias establecidas son razonables, objetivas y proporcionales, toda vez que guardan una relación directa con las actividades que deberán ejecutar los profesionales durante el desarrollo de la consultoría. La sola existencia de otros profesionales con formación afín no implica que estos acrediten las competencias específicas requeridas para elaborar un estudio técnico que constituye el soporte para la adopción de decisiones administrativas relacionadas con la capacidad transportadora del servicio público de transporte individual tipo taxi.

Es importante precisar que la experiencia requerida no corresponde a estudios generales de movilidad o infraestructura vial, sino a experiencia específica en consultorías relacionadas con estudios de oferta y demanda, capacidad transportadora y análisis técnico del servicio público de transporte, aspectos que exigen el conocimiento de la regulación especial contenida en el Decreto 1079 de 2015, así como de las metodologías e instrumentos técnicos aplicables a esta modalidad de transporte.

De igual manera, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 dispone que los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionale a la naturaleza del contrato, mientras que el Decreto 1082 de 2015 faculta a las entidades estatales para establecer las condiciones de participación que resulten necesarias para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual, siempre que dichas exigencias sean objetivas y guarden relación con el riesgo y la complejidad del proceso.

En el mismo sentido, los lineamientos emitidos por Colombia Compra Eficiente reconocen que la pluralidad de oferentes no implica la eliminación o flexibilización de los requisitos técnicos indispensables para la ejecución del contrato. Por el contrario, las entidades estatales tienen el deber de justificar técnica y jurídicamente las condiciones de experiencia y formación exigidas cuando estas resultan necesarias para garantizar la idoneidad del contratista y la correcta satisfacción de la necesidad pública.

En el presente proceso, la Entidad efectuó el correspondiente análisis del sector, del mercado y de la necesidad a satisfacer, determinando que el equipo mínimo requerido debe acreditar formación académica y experiencia específica directamente relacionada con el objeto de la consultoría. En consecuencia, los perfiles establecidos buscan asegurar que el estudio sea elaborado por profesionales con conocimientos especializados y experiencia comprobada en esta clase de consultorías, garantizando la calidad técnica de los productos, la confiabilidad de la información y la solidez de las recomendaciones que servirán de fundamento para las decisiones administrativas de la autoridad de transporte.

Así mismo, la Entidad precisa que la exigencia de títulos profesionales, estudios de posgrado y experiencia específica no constituye una barrera injustificada para la participación, toda vez que dichos requisitos responden a criterios técnicos previamente definidos, son acordes con la complejidad del contrato y se aplican de manera objetiva e igualitaria a todos los interesados, sin establecer condiciones discriminatorias o privilegios particulares.

En consecuencia, aceptar la modificación propuesta implicaría ampliar los perfiles a profesiones, especializaciones y experiencias que no garantizan el mismo nivel de especialización requerido para el desarrollo del estudio, afectando el principio de selección objetiva y el deber de la Entidad de contratar consultores que acrediten la idoneidad técnica necesaria para la ejecución del objeto contractual.

Por las razones expuestas, la Entidad considera que los perfiles exigidos cumplen los principios de planeación, selección objetiva, responsabilidad, transparencia, igualdad y proporcionalidad previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, razón por la cual no se acoge la observación y se mantienen las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

OBSERVANTE
3. PROYECTOS Y ENCUESTAS SAS
NIT: 900905122-1
R/L: Esther Jazmin López Pardo
C.C: 1.121.827.117 de Villavicencio
Dirección: Cl 34ª No 34-29Torre 1 Oficina 901
Teléfonos 3124514577
Correo electrónico: info@proyectosyencuestas.com
Ciudad: Villavicencio

Asunto: OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

OBSERVACIÓN No. 1

En consecuencia, solicitamos aclarar expresamente:

• El número máximo de contratos o certificaciones que serán evaluados para cada criterio de experiencia adicional.
• La forma de asignación del puntaje correspondiente.

- *Si la acreditación de un (1) contrato que cumpla las condiciones exigidas otorga la totalidad del puntaje o si este será distribuido proporcionalmente.*

Lo anterior permitirá que todos los proponentes estructuren sus ofertas bajo reglas claras y uniformes.

A) EXPERIENCIA ADICIONAL A LA MÍNIMA REQUERIDA DEL PROPONENTE: HASTA CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO (465) PUNTOS.

La experiencia adicional del proponente se acreditará a través de certificaciones de contratos ejecutados y terminados que consten en el RUP. En caso de ser expedidas por una Entidad pública o privada, la certificación deberá estar suscrita por el funcionario competente de la Entidad para emitirla.

De igual forma se aclara que la experiencia adicional del proponente no será tenida en cuenta como experiencia mínima habilitante. (No traslapo de experiencia)

B) EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL A LA MÍNIMA REQUERIDA DEL PERSONAL: HASTA CUATROCIENTOS DIEZ (410) PUNTOS

La experiencia adicional del personal se acreditará a través de certificaciones. En caso de ser expedidas por una entidad pública o privada, la certificación deberá estar suscrita por el funcionario competente de la Entidad para emitirla.

De igual manera se aclara que la experiencia adicional del personal no será tenida en cuenta como experiencia mínima habilitante. (No traslapo de experiencia)

Se asignará un puntaje máximo de cuatrocientos diez (410) puntos al proponente que acredite experiencia adicional a la requerida conforme al siguiente criterio:

La experiencia adicional del personal se acreditará a través de certificaciones. En caso de ser expedidas por una entidad pública o privada, la certificación deberá estar suscrita por el funcionario competente de la Entidad para emitirla.

De igual manera se aclara que la experiencia adicional del personal no será tenida en cuenta como experiencia mínima habilitante. (No traslapo de experiencia)

Se asignará un puntaje máximo de cuatrocientos diez (410) puntos al proponente que acredite experiencia adicional a la requerida conforme al siguiente criterio:

CRITERIO	PUNTO MÁXIMO
Experiencia relacionada adicional a la mínima requerida del director de Proyectos	170

RESPUESTA OBSERVACIÓN NO. 1

La secretaria de Movilidad, **ACOGE** la observación. Así las cosas, es necesario realizar la modificación y el ajuste correspondiente en el requisito (8. CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN) y en el Pliego de Condiciones Definitivo CAPITULO IV CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN, el cual quedará así:

En consecuencia, la oferta más favorable para la Entidad será aquella que obtenga el mayor puntaje.

FACTOR PARA EVALUAR	PUNTOS	TOTAL, DE PUNTOS
EVALUACIÓN TÉCNICA		
A. Experiencia del proponente adicional a la mínima requerida.	465	465
B. Experiencia Relacionada adicional a la mínima requerida del Director de Proyectos.	170	410
C. Experiencia Relacionada adicional a la mínima requerida del Profesional Ingeniero de Apoyo.	60	
D. Experiencia Relacionada adicional a la mínima requerida del Profesional Financiero.	60	
E. Experiencia Relacionada adicional a la mínima requerida del Profesional área Jurídica.	60	
F. Experiencia Relacionada adicional a la mínima requerida del Profesional área Social.	60	
G. Puntaje Adicional A Emprendimientos Y Empresas Con Discapacidad	20	20
H. Apoyo a la Industria Nacional	100	100
I. Puntaje adicional emprendimientos y empresas de mujeres	2.5	2.5
J. MIPYMES domiciliadas en Colombia	2.5	2.5
PUNTAJE TOTAL		1000

4.1. EVALUACIÓN TÉCNICA (1000 PUNTOS)

A) EXPERIENCIA ADICIONAL A LA MÍNIMA REQUERIDA DEL PROPONENTE: HASTA CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO (465) PUNTOS.

La experiencia adicional del proponente se acreditará a través de certificaciones de contratos ejecutados y terminados que consten en el RUP. En caso de ser expedidas por una Entidad pública o privada, la certificación deberá estar suscrita por el funcionario competente de la Entidad para emitirla.

De igual forma se aclara que la experiencia adicional del proponente no será tenida en cuenta como experiencia mínima habilitante. (No traslapo de experiencia)

PUNTAJE MÁXIMO	CRITERIO
460 puntos	Se otorgarán 460 puntos al proponente que acredite dos (2) contratos adicionales a la experiencia mínima habilitante exigida, los cuales deberán cumplir con los mismos requisitos técnicos establecidos para la acreditación de la experiencia del proponente, esto es, encontrarse inscritos en el RUP con los códigos UNSPSC exigidos.
200 puntos	Se otorgarán 200 puntos al proponente que acredite un (1) contrato adicional a la experiencia mínima habilitante exigida, los cuales deberán cumplir con los mismos requisitos técnicos establecidos para la acreditación de la experiencia del proponente, esto es, encontrarse inscritos en el RUP con los códigos UNSPSC exigidos.

B) EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL A LA MÍNIMA REQUERIDA DEL PERSONAL: HASTA CUATROCIENTOS DIEZ (410) PUNTOS

La experiencia adicional del personal se acreditará a través de certificaciones. En caso de ser expedidas por una entidad pública o privada, la certificación deberá estar suscrita por el funcionario competente de la Entidad para emitirla.

De igual manera se aclara que la experiencia adicional del personal no será tenida en cuenta como experiencia mínima habilitante. (No traslapo de experiencia)

Se asignará un puntaje máximo de cuatrocientos diez (410) puntos al proponente que acredite experiencia adicional a la requerida conforme al siguiente criterio:

B. Director de Proyecto (Máximo 170 puntos)

PUNTAJE MÁXIMO	CRITERIO
150 puntos	Acreditar dos (2) contratos adicionales a los cinco (5) contratos mínimos exigidos, desempeñando el cargo de Director de Proyecto en proyectos o participación en equipos de consultoría de estudios de oferta y demanda de transporte individual de pasajeros.
70 puntos	Acreditar un (1) contrato adicional a los cinco (5) contratos mínimos exigidos, desempeñando el cargo de Director de Proyecto en proyectos o participación en equipos de consultoría de estudios de oferta y demanda de transporte individual de pasajeros.

C. Ingeniero de Apoyo (Máximo 60 puntos)

PUNTAJE MÁXIMO	CRITERIO
60 puntos	Acreditar dos (2) contratos adicionales a los tres (3) contratos mínimos exigidos, en equipos de consultoría de estudios de oferta y demanda de transporte individual de pasajeros.
30 puntos	Acreditar un (1) contrato adicional a los tres (3) contratos mínimos exigidos, en equipos de consultoría de estudios de oferta y demanda de transporte individual de pasajeros.

D. Profesional Financiero (Máximo 60 puntos)

PUNTAJE MÁXIMO	CRITERIO
60 puntos	Acreditar dos (2) contratos adicionales a los tres (3) contratos mínimos exigidos, en equipos de consultoría de estudios de oferta y demanda de transporte individual de pasajeros.
30 puntos	Acreditar un (1) contrato adicional a los tres (3) contratos mínimos exigidos, en equipos de consultoría de estudios de oferta y demanda de transporte individual de pasajeros.

E. Profesional del Área Jurídica (Máximo 60 puntos)

PUNTAJE MÁXIMO	CRITERIO

60 puntos	Acreditar dos (2) contratos adicionales a los tres (3) contratos mínimos exigidos, en equipos de consultoría de estudios de oferta y demanda de transporte individual de pasajeros.
30 puntos	Acreditar un (1) contrato adicional a los tres (3) contratos mínimos exigidos, en equipos de consultoría de estudios de oferta y demanda de transporte individual de pasajeros.

F. Profesional del Profesional área Social (Máximo 60 puntos)

PUNTAJE MÁXIMO	CRITERIO
60 puntos	Acreditar dos (2) contratos adicionales a los tres (3) contratos mínimos exigidos, en equipos de consultoría de estudios de oferta y demanda de transporte individual de pasajeros.
30 puntos	Acreditar un (1) contrato adicional a los tres (3) contratos mínimos exigidos, en equipos de consultoría de estudios de oferta y demanda de transporte individual de pasajeros.

OBSERVACIÓN No. 2

Requerimiento técnico. El proyecto de pliego restringe los estudios de posgrado admisibles para el Profesional del Área Psicosocial a un número limitado de especialidades.

		profesional expedida por el consejo Superior de la Judicatura
Profesional en el Área Psicosocial	Título profesional en: Psicología y/o Trabajo Social y/o Sociología Especialización en: psicología organizacional y perfiles de psicología social comunitaria siempre que acrediten, experiencia relacionada con procesos sociales, comunitarios, organizacionales o de participación ciudadana asociadas al objeto contractual.	Experiencia profesional de diez (10) años a partir de la fecha de la tarjeta y/o diploma y mínimo tres (3) contratos en terminados y liquidados en equipos de consultoría de estudios de oferta y demanda de transporte individual de pasajeros. Se debe acreditar la formación profesional y de posgrados con los diplomas o actas de grado, y la respectiva tarjeta profesional.

No obstante, al revisar las obligaciones asignadas a dicho perfil, se evidencia que sus funciones corresponden principalmente a:

- *Realización de socializaciones durante el desarrollo de la consultoría.*
- *Elaboración de memorias, actas de asistencia y registros fotográficos.*
- *Apoyo en la elaboración y aplicación de encuestas.*
- *Identificación y análisis de prácticas relacionadas con el enfoque de género en la prestación del servicio público de transporte individual.*
- *Caracterización social y demográfica de la población objeto del estudio.*
- *Atención e interacción con los diferentes actores involucrados en el desarrollo de la consultoría.*

5.	**PROFESIONAL ÁREA PSICOSOCIAL** Dedicación 100%	• Realización de todas las socializaciones requeridas en desarrollo de la consultoría. • Elaboración de documentos de memoria que contengan el desarrollo de la socialización con soportes como listados de asistencia y registro fotográfico. • Apoyo en la elaboración de las encuestas a aplicar en desarrollo de la Consultoría. • Identificación y análisis de prácticas que den cuanta o no del enfoque de género en la oferta del servicio de transporte publico individual de personas (taxis) • Atender los requisitos de ciudadanos interesados en el apoyo y desarrollo de la Consultoría.

Estas actividades corresponden a procesos de investigación social aplicada, intervención psicosocial, participación ciudadana, enfoque diferencial, trabajo comunitario y análisis social, competencias que no son exclusivas de una única línea de formación de posgrado.

En consecuencia, la restricción actualmente prevista limita la pluralidad de oferentes sin que ello represente un mayor nivel de idoneidad para el cumplimiento de las funciones asignadas.

Por tal razón, se considera procedente ampliar los estudios de posgrado aceptados para este perfil e incluir programas académicos que desarrollan competencias directamente relacionadas con el objeto contractual, tales como:

- *Especialización en Psicología Clínica y de la Familia, por cuanto incorpora competencias en intervención familiar y comunitaria, trabajo con grupos poblacionales, redes de apoyo, enfoque sistémico y procesos de interacción social, habilidades plenamente aplicables al desarrollo de socializaciones, caracterizaciones sociales, levantamiento de información y análisis del enfoque de género previstos en la consultoría.*
- *Especialización en Psicología Social Aplicada, cuyo campo de formación comprende investigación social, intervención comunitaria, participación ciudadana, análisis de fenómenos sociales, enfoque diferencial y formulación de estrategias de intervención, competencias directamente relacionadas con las actividades asignadas al Profesional del Área Psicosocial.*

De igual manera, se considera técnicamente procedente ampliar las profesiones admisibles e incluir al profesional en Politólogo y/o Ciencia

Política, siempre que acredite estudios de posgrado en áreas afines como Psicología Social Aplicada, Intervención Psicosocial, Participación Ciudadana, Desarrollo Comunitario u otras relacionadas con el componente social del contrato.

La formación del profesional en Politología y Ciencia Política comprende análisis territorial, formulación e implementación de políticas públicas, participación ciudadana, gobernanza, análisis de actores sociales, gestión pública y procesos de intervención social, competencias que guardan relación directa con las actividades de socialización, caracterización, aplicación de instrumentos, interacción con comunidades y análisis del enfoque de género previstas dentro del alcance de la consultoría.

RESPUESTA OBSERVACIÓN NO. 2

La Secretaria de Movilidad, **NO ACOGE** La observación, por lo cual la Entidad considera que el perfil académico y los estudios de posgrado exigidos para el Profesional del Área Psicosocial fueron definidos con fundamento en el análisis de las necesidades del contrato y en las actividades específicas que deberá desarrollar durante la ejecución de la consultoría.

Si bien las funciones del profesional comprenden procesos de socialización, aplicación de encuestas, caracterización social, interacción con los actores involucrados y análisis del enfoque de género, estas actividades hacen parte de un estudio técnico de capacidad transportadora del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, por lo que requieren conocimientos especializados en intervención psicosocial, investigación social aplicada y análisis de dinámicas sociales, acordes con el objeto de la consultoría.

En consecuencia, la Entidad determinó que las profesiones y estudios de posgrado exigidos son los que mejor garantizan la idoneidad técnica del profesional para desarrollar el componente social del estudio, razón por la cual no resulta procedente ampliar el requisito para incluir especializaciones o profesiones que, aunque afines, no responden de manera directa al perfil técnico previamente definido.

La definición de este perfil obedece al ejercicio de planeación efectuado por la Entidad y se ajusta a los principios de proporcionalidad, selección objetiva y responsabilidad, previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, toda vez que los requisitos establecidos guardan relación directa con el objeto, alcance y complejidad de la consultoría, sin constituir una restricción injustificada a la participación.

En consecuencia, la Entidad mantiene las condiciones establecidas en el proyecto de pliego de condiciones y, por tanto, no acoge la observación.

OBSERVANTE
4. GALAXSO & CIA LTDA NIT:900.154.912-8

Asunto: OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

OBSERVACIÓN NO. 1. *Solicito respetuosamente aclara en el perfil de director "Experiencia profesional de diez (10) y mínimo cinco (5) contratos en terminados y liquidados en equipos de consultoría de estudios de oferta y demanda de transporte individual de pasajeros. Se debe acreditar la formación profesional y de posgrados con los diplomas o actas de grado, y la respectiva tarjeta profesional expedida por el consejo Profesional de Ingeniería de Transporte y Vías CPITVC", si Experiencia profesional de diez (10), hace referencia en años la cual de conformidad con el Decreto-Ley 0019 del 10 de enero de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública", estableció: "ARTICULO 229. EXPERIENCIA PROFESIONAL. Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional"*

RESPUESTA OBSERVACIÓN NO. 1

La secretaria de Movilidad **SE ACOGE**, con el propósito de brindar mayor claridad y garantizar la transparencia, objetividad y adecuada interpretación de los requisitos habilitantes, se precisa que la experiencia profesional de diez (10) exigida para el perfil de Director corresponde a diez (10) años de experiencia profesional, contados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 229 del Decreto-Ley 0019 de 2012, esto es, a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de educación superior, salvo las excepciones previstas en la norma para las profesiones relacionadas con el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Así las cosas, es necesario realizar la modificación y el ajuste correspondiente en el requisito 2.3. CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS O ESENCIALES DEL BIEN O SERVICIO OBJETO DE LA CONTRATACIÓN. (Personal mínimo requerido):

Para la ejecución de los estudios, se requiere personal profesional que cumpla con los requisitos de experiencia detallados en la siguiente tabla.

Cargo	Formación profesional	Experiencia General	Experiencia Especifica	Dedicación	Tiempo
Director de proyecto	Título Profesional en: Ingeniería de transporte y vías. Especialización o Maestría en: Movilidad y/o transporte o afines.	Experiencia profesional mínimo de diez (10) años.	Experiencia Profesional con mínimo diez (10) años y mínimo cinco (5) contratos en terminados y liquidados en equipos de consultoría de estudios de oferta y demanda de transporte individual de pasajeros. Se debe acreditar la formación profesional y de posgrados con los diplomas o actas de grado, y la respectiva tarjeta profesional expedida por el consejo Profesional de Ingeniería de Transporte y Vías CPITVC	100%	2(meses)
Profesional Financiero	Título profesional en: Título y matrícula profesional vigente en Ingeniería Civil y/o Economista y/o ingeniería Financiera y/o	Experiencia profesional mínimo cinco (5) años.	Experiencia profesional mínima de cinco (5) años a partir de la fecha de la tarjeta profesional y/o diploma de grado y mínimo tres (3) contratos en terminados y liquidados en equipos de consultoría de estudios de oferta y	40%	2(meses)

	Ingeniero Industrial y/o Ingeniero de Transporte y/o Administrador Financiero. Título de postgrado relacionado con el objeto a contratar (Finanzas o Economía, Transporte o Movilidad)		demanda de transporte individual de pasajeros. Se debe acreditar la formación profesional y de posgrados con los diplomas o actas de grado, y la respectiva tarjeta profesional expedida por el consejo Profesional de Ingeniería de Transporte y Vías CPITVC		
Profesional del Área Jurídica	Título profesional en: Derecho Especialización en: Derecho Administrativo y Derecho Procesal relacionadas con el objeto a contratar	Experiencia profesional mínimo de diez (10) años	Experiencia profesional mínima como profesional del área jurídica de diez (10) años a partir de la fecha de la tarjeta y/o diploma y mínimo tres (3) contratos en terminados y liquidados en equipos de consultoría de estudios de oferta y demanda de transporte individual de pasajeros. Se debe acreditar la formación profesional y de posgrados con los diplomas o actas de grado, y la respectiva tarjeta profesional expedida por el consejo Superior de la Judicatura.	60%	2(meses)
Profesional en el Área Psicosocial	Título profesional en: Psicología y/o Trabajo Social y/o Sociología Especialización en: psicología Organizacional y perfiles de psicología social comunitaria, siempre que acrediten experiencia relacionada con procesos sociales, comunitarios o de participación ciudadana asociados al objeto contractual.	Experiencia profesional mínimo de diez (10) años	Experiencia profesional de diez (10) años a partir de la fecha de la tarjeta y/o diploma y mínimo tres (3) contratos en terminados y liquidados en equipos de consultoría de estudios de oferta y demanda de transporte individual de pasajeros. Se debe acreditar la formación profesional y de posgrados con los diplomas o actas de grado, y la respectiva tarjeta profesional.	100%	2(meses)
Profesional Ingeniero de Apoyo	Título profesional en: Ingeniería en cualquiera de sus áreas.	Experiencia profesional mínimo cinco (5) años	Experiencia profesional de cinco (5) años a partir de la fecha de la tarjeta y/o diploma y mínimo tres	100%	2(meses)

	Especialización en: Informática para la Gerencia de proyectos guarda afinidad con la Gerencia, formulación, evaluación y gestión de proyectos relacionadas con el objeto a contratar.		(3) contratos en terminados y liquidados en equipos de consultoría de estudios de oferta y demanda de transporte individual de pasajeros. Se debe acreditar la formación profesional y de posgrados con los diplomas o actas de grado, y la respectiva tarjeta profesional.		

OBSERVACIÓN NO. 2. *Solicito respetuosamente que el numeral 2.8. FORMA DE PAGO El valor del contrato será cancelado al contratista en Pagos Parciales, conforme al avance en la ejecución y un pago final a la suscripción del acta de Liquidación de la siguiente manera: 1) UN PRIMER PAGO el 30% del total del contrato, correspondiente a la ejecución y entrega de los productos relacionados en el numeral 3.8.2 de los ítems 1.1, y 2.1 al 2.7, todo lo anterior, previo recibo a satisfacción y cumplimiento por parte del supervisor. 2) UN SEGUNDO PAGO del 40% del total del contrato, correspondiente a la ejecución y entrega de los productos relacionados en el numeral 3.8.2 de los ítems 2.8 al 2.10, todo lo anterior, previo recibo a satisfacción y cumplimiento por parte del supervisor. 3) UN TERCER Y ÚLTIMO PAGO del 30% del total del contrato, correspondiente a la ejecución y entrega de los productos relacionados en el numeral 3.8.2 de los ítems 2.11 y del 2.12, previo recibo a satisfacción y cumplimiento por parte del supervisor del 100% de las actividades contractuales, entregando, además, los productos generados a partir de las obligaciones específicas del presente documento y suscripción del acta de liquidación, se reconsidere el porcentaje del SEGUNDO PAGO y TERCER Y ÚLTIMO PAGO, esto en concordancia al numeral 2.16.ANÁLISIS DEL SECTOR Y ESTUDIO DE MERCADO (VER ANEXO ANALISIS DEL SECTOR), en el cual; UN TERCER Y ÚLTIMO PAGO del 30% del total del contrato, correspondiente a la ejecución y entrega de los productos relacionados en el numeral 3.8.2 de los ítems 2.11 y del 2.12,, siendo estos dos numerales "Gestión y Trámite de revisión y aprobación ante el Ministerio de Transporte: La determinación del incremento de la capacidad transportadora global en la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros, que adoptará la autoridad local en virtud del estudio técnico al que se refiere el presente estudio, deberá contar con la revisión y aprobación del Ministerio de Transporte." y "Si el resultado del estudio arroja que se puede incrementar la oferta de vehículos y si es aprobado por el Ministerio de transporte, se deberán realizar los siguientes productos: Clasificación vehicular por estándar de seguridad, de los vehículos comercialmente ofrecidos en el país, incluyendo el uso de los vehículos de tecnologías limpias. No obstante, en caso de que el Ministerio de Transporte niegue la aprobación correspondiente, el contratista estará obligado a efectuar las subsanaciones a que haya lugar y a interponer, dentro de los términos legales, los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.", y de acuerdo al estudio de mercado el valor de este producto global "Gestión y trámite de revisión y aprobación ante el Ministerio de Transporte: Radicación de solicitud de trámite del incremento de capacidad transportadora ante el Ministerio de Transporte, en caso de que los resultados del estudio indiquen la necesidad de aumento de la capacidad transportadora. No obstante, en caso de que el Ministerio de Transporte niegue la aprobación correspondiente, el contratista estará obligado a efectuar las subsanaciones a que haya lugar y a interponer, dentro de los términos legales, los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.", es de $6.433.333, lo que es equivalente al 7.65%, no siendo razonable que UN TERCER Y ÚLTIMO PAGO sea del 30%, toda vez que se estaría desconociendo el pago de los demás productos realizados Considero que el porcentaje de UN TERCER Y ÚLTIMO PAGO no puede ser mayor del 8% y por consiguiente el SEGUNDO PAGO deber ser del porcentaje de los productos entregados, que daría un 62%.*

Gestión y trámite de revisión y aprobación ante el Ministerio de Transporte: Radicación de solicitud de trámite del incremento de capacidad transportadora ante el Ministerio de Transporte, en caso de que los resultados del estudio indiquen la necesidad de aumento de la capacidad transportadora. No obstante, en caso de que el Ministerio de Transporte niegue la aprobación correspondiente, el contratista estará obligado a efectuar las subsanaciones a que haya lugar y a interponer, dentro de los términos legales, los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente	GLOBAL	1	$ 5.500.000	$ 6.000.000	$ 7.800.000	$ 6.433.333

RESPUESTA OBSERVACIÓN No.2

La secretaria de Movilidad, **ACOGE** la observación presentada, la Entidad considera procedente acogerla de manera parcial, únicamente en lo relacionado con la supresión de la expresión **"último pago"** contenida en la descripción del tercer desembolso del numeral 2.8. Forma de Pago, con el fin de armonizar la redacción del documento y evitar interpretaciones que puedan generar confusión respecto del procedimiento de liquidación contractual.

Así las cosas, es necesario realizar la modificación y el ajuste correspondiente en el requisito: 2.**8. FORMA DE PAGO:**

El valor del contrato será cancelado al contratista en Pagos Parciales, conforme al avance en la ejecución y un pago final a la suscripción del acta de Liquidación de la siguiente manera:

1) UN PRIMER PAGO el 30% del total del contrato, correspondiente a la ejecución y entrega de los productos relacionados en el numeral 3.8.2 de los ítems 1.1, y 2.1 al 2.7, todo lo anterior, previo recibo a satisfacción y cumplimiento por parte del supervisor.

2) UN SEGUNDO PAGO del 40% del total del contrato, correspondiente a la ejecución y entrega de los productos relacionados en el numeral 3.8.2 de los ítems 2.8 al 2.10, todo lo anterior, previo recibo a satisfacción y cumplimiento por parte del supervisor.

3) UN TERCER PAGO del 30% del total del contrato, correspondiente a la ejecución y entrega de los productos relacionados en el numeral 3.8.2 de los ítems 2.11 y del 2.12, previo recibo a satisfacción y cumplimiento por parte del supervisor del 100% de las actividades contractuales, entregando, además, los productos generados a partir de las obligaciones específicas del presente documento y suscripción del acta de liquidación.

El pago se realizará previa presentación de los informes de actividades correspondientes, para lo cual deberán adjuntar las evidencias según se le requiera y previa aprobación por parte del supervisor del contrato acompañada de la certificación de cumplimiento y el soporte suscrito por el representante legal y/o revisor fiscal respecto del pago de aportes parafiscales.

El pago se efectuará previo cumplimiento de los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de la Municipio para lo cual deberán adjuntarse por defecto los siguientes documentos además de las evidencias de cumplimiento exigidas, así:

El pago se efectuará previo cumplimiento de los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de la Municipio para lo cual deberán adjuntarse por defecto los siguientes documentos además de las evidencias de cumplimiento exigidas, así:

• Certificación de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato.
• Informes de actividades del contratista, relacionado las obligaciones y evidencias de acuerdo con el cumplimiento de las obligaciones pactadas.
• Informe de supervisión de ejecución.
• Factura con el cumplimiento de los requisitos legales.
• Acreditar encontrarse a paz y salvo en los últimos seis (6) meses por concepto de aportes Sistemas de Salud, Pensiones, Riesgos Laborales, Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012, Decreto 1273 de 2018 y demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen. Cuando es persona jurídica. O las planillas de pago al sistema de seguridad social en caso de ser contratista persona natural.

Pantallazo de SECOP II donde pueda ser evidenciado el cargue de los informes mensuales y respectivos soportes, así como el cargue de cada factura de cobro. Aprobado por el supervisor.

El Municipio de Fusagasugá, efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia.

Los pagos serán cancelados al contratista por la Secretaría de Hacienda, por el sistema automático de pago. El contratista asumirá todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley Colombiana.

PARÁGRAFO PRIMERO: El municipio, no reconocerá, ningún reajuste realizado por el contratista en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que éste requiera para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los soportes requeridos para el pago, y/o se presenten de manera incorrecta, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrán por ellos derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos se realizarán a través de la cuenta de ahorros y/o corriente que disponga EL CONTRATISTA acorde con la certificación expedida por la entidad financiera aportada por EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO CUARTO: EL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ no reconocerá pagos sobre la entrega de elementos y/o prestación de servicios que no hubieren sido previamente requeridos o autorizados por la Supervisión.

No obstante, **NO SE ACOGE** la solicitud de modificar la distribución porcentual de los pagos, por cuanto la forma de pago definida por la Entidad responde a la planeación financiera del contrato, al análisis técnico, presupuestal y de riesgos efectuado durante la etapa precontractual, así como a la necesidad de garantizar el cabal cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales.

Los porcentajes establecidos para los desembolsos 30% - 40% - y 30% permanecen inalterados, toda vez que el último desembolso no remunera exclusivamente los productos asociados a los numerales 2.11 y 2.12, sino que está condicionado al cumplimiento integral del objeto contractual, la entrega y aprobación de la totalidad de los productos, la acreditación del cumplimiento de todas las obligaciones pactadas y los demás requisitos establecidos para el pago, constituyéndose en un mecanismo que garantiza la correcta ejecución y cierre del contrato.

En consecuencia, se realizará únicamente el ajuste consistente en eliminar la expresión "último pago" del tercer desembolso, manteniéndose incólumes los porcentajes y las demás condiciones de pago establecidas en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN NO. 3

En relación con el numeral 2.16. ANÁLISIS DEL SECTOR Y ESTUDIO DE MERCADO (VER ANEXO ANÁLISIS DEL SECTOR). "La propuesta deberá presentarse en valores unitarios, el valor de los ítems ofertados incluye IVA y demás impuestos de ley, no podrá exceder el valor unitario de cada ítem del presupuesto oficial so pena de generar el rechazo de la propuesta.", solicito respetuosamente aclarar si el valor de a tener presente en la evaluación como tope corresponde a los de la columna PROMEDIO DEL ESTUDIO DE MERCADO, si los de la NOTA 2, "valores unitarios superiores a los valores unitarios techo, establecidos por la Entidad.", son los de la columna PROMEDIO DEL ESTUDIO DE MERCADO, en la NOTA 4 - El valor del IVA no podrá ser aproximado, y se debe dejar dos decimales, si este valor aplica para para el total con y se debe dejar con dos decimales, en caso de no tener decimales es necesario presentar los dos decimales en cero?, agradecemos la dar aclaración a esto interrogantes.

RESPUESTA OBSERVACIÓN NO. 3.

La secretaria de Movilidad, **ACLARA** En el sentido de realizar las siguientes precisiones respecto de la presentación de la oferta económica:

1. **Valores unitarios máximos.** Los valores unitarios ofertados por el proponente **no podrán superar los valores unitarios establecidos en el Presupuesto Oficial**, los cuales corresponden a la columna **"Promedio del Estudio de Mercado (Presupuesto Oficial)"** contenida en el estudio previo y en el Análisis del Sector. En consecuencia, para cada uno de los ítems el valor ofertado deberá ser igual o inferior al valor unitario allí establecido, so pena de incurrir en la causal de rechazo prevista en el pliego de condiciones.

PRESUPUESTO OFICIAL					
No.	**FASE**	**ÍTEMS**	**UNIDAD**	**CANTIDAD**	**PROMEDIO DEL ESTUDIO DE MERCADO (PRESUPUESTO OFICIAL)**
1	Etapa 1. Ejecución y entrega de los productos relacionados en los numerales 1 y del 2.1 al 2.7	Análisis del inventario oficial existente del parque automotor y de empresas a las cuales se encuentran adscritos los vehículos tipo taxi (155 unidades) y análisis estadístico del mismo. El análisis deberá contener todas las características físicas de los vehículos, tales como tipo de vehículo, marca, modelo, y el análisis de seguridad de los vehículos. Adicionalmente se deberá establecer la edad y género de los propietarios y conductores.	GLOBAL	1	$ 8.133.333
		Socialización del proceso a realizar en desarrollo de la consultoría con el gremio transportador de servicio público individual de pasajeros. Deberá entregar actas suscritas de desarrollo del trabajo de socialización, actas de asistencia, fotografías y demás documentos soporte.	GLOBAL	1	$ 10.000.000

		Realizar encuestas a conductores, mediante selección de los vehículos objeto de estudio de acuerdo con el tamaño muestral. La toma de información deberá realizarse y distribuirse proporcionalmente dentro de los siete (7) días de la semana, para cubrir el 100% de la muestra. Adicionalmente se deberán tomar datos de edad, género e inclusión (población con especial protección constitucional o legal, como personas con discapacidad, víctimas del conflicto armado, personas reincorporadas, madres cabeza de familia, indígenas, afro, comunidad LGBTIQ+, entre otros) con el fin de establecer el tipo de población que desempeña el trabajo de conducción. Se deberá diseñar el tamaño de la muestra de manera que cumpla con un nivel de confianza del 95% y un margen de error del 5%.	GLOBAL	1	$ 5.940.000
		Procesamiento y análisis de la información recolectada mediante encuestas a conductores de que trata el numeral 2.2 precitado.	GLOBAL	1	$ 8.360.000
2	Etapa 2. Ejecución y entrega de los productos relacionados en ellos numerales 2.8 al 2.10	Encuestas de Origen – destino y nivel de satisfacción a usuarios, dirigida a quienes hagan uso de los vehículos seleccionados en las encuestas a conductores y a usuarios de vehículos informales. La toma de información deberá realizarse y distribuirse proporcionalmente dentro de los siete (7) días de la semana, para cubrir el 100% de la muestra. Adicionalmente se deberán tomar datos de edad, género e inclusión. Se deberá diseñar el tamaño de la muestra de manera que cumpla con un nivel de confianza del 95% y un margen de error del 5%.	GLOBAL	1	$ 5.880.000
		Procesamiento y análisis de la información recolectada mediante encuestas origen – destino y nivel de satisfacción a usuarios del numeral 2.4 precipitado.	GLOBAL	1	$ 5.780.000
		Encuestas de operación y productividad de vehículos de servicio público individual de pasajeros para determinar: kilómetros totales recorridos por día por vehículo y kilómetros productivos (efectivo transportando pasajeros) por día por vehículo.	GLOBAL	1	$ 4.680.000
		Procesamiento y análisis de la información recolectada mediante encuestas de operación y productividad de vehículos de servicio público individual de pasajeros del numeral 2.6. precitado	GLOBAL	1	$ 6.160.000
		Procesamiento y análisis del comportamiento que presta la utilización del servicio público individual de pasajeros. El comportamiento se cuantificará a través de los siguientes índices: 1. Kilómetros recorridos en promedio día por vehículo 2. Kilómetros productivos recorridos en promedio día por vehículo, definido como los kilómetros recorridos efectivos transportando pasajeros. 3. Porcentaje de utilización productivo por vehículo, definido como la relación entre kilómetros productivos recorridos en promedio día por vehículo y los kilómetros recorridos en promedio día por vehículo.	GLOBAL	1	$ 4.900.000

		Análisis de demanda atendida por servicios informales. Con base en las encuestas origen – destino y de satisfacción de los usuarios, se deberá hacer una estimación de la demanda de transporte público individual que al momento está siendo atendida por servicios informales	GLOBAL	1	$ 4.900.000
		Determinación de las necesidades de equipos. Resultado de comparar el porcentaje de utilización productivo por vehículo que determine el estudio, además de la demanda atendida por servicios informales que deberá ser considerada como demanda desatendida.	GLOBAL	1	$ 6.826.666
3	Etapa 3 SOCIALIZACIÓN DEL PROYECTO	Trabajo de Socialización del resultado del proceso realizado con el gremio transportador de servicio público individual de pasajeros. Deberá entregar actas suscritas de desarrollo del trabajo de socialización, actas de asistencia, fotografías y demás documentación soporte.	GLOBAL	1	$ 6.066.666
		Gestión y trámite de revisión y aprobación ante el Ministerio de Transporte: Radicación de solicitud de trámite del incremento de capacidad transportadora ante el Ministerio de Transporte, en caso de que los resultados del estudio indiquen la necesidad de aumento de la capacidad transportadora. No obstante, en caso de que el Ministerio de Transporte niegue la aprobación correspondiente, el contratista estará obligado a efectuar las subsanaciones a que haya lugar y a interponer, dentro de los términos legales, los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.	GLOBAL	1	$ 6.433.333
				SUBTOTAL, COSTOS VOLÚMENES	**$ 84.059.998**
				IVA (19%)	**$ 15.971.399,62**
				COSTO TOTAL	**$ 100.031.397,62**

2. **Nota 2 de la oferta económica.** Cuando el pliego hace referencia a los **"valores unitarios techo establecidos por la Entidad"**, debe entenderse que estos corresponden a los **valores unitarios del Presupuesto Oficial**, determinados con fundamento en el estudio de mercado.
3. **Valor del IVA.** En relación con la Nota 4 del formato de oferta económica, se precisa que el **IVA deberá liquidarse exactamente con dos (2) decimales, sin aproximaciones**, de conformidad con la tarifa aplicable. En consecuencia, tanto el valor del IVA como el valor total de la oferta deberán reflejar los decimales que resulten de la operación correspondiente.
4. **Presentación de decimales.** En el evento en que el cálculo del IVA o del valor total arroje un número entero, el proponente deberá presentarlo con **dos (2) decimales**, utilizando ",00". De igual manera, cuando el resultado de la operación arroje uno o más decimales, estos deberán consignarse exactamente con dos (2) cifras decimales, sin efectuar aproximaciones, en cumplimiento de lo establecido en la **Nota 4** del pliego de condiciones.

OBSERVANTE
5. ***CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS S.C.*** *Área Comercial* *evelasco@calymayor.com.mx* *egomez@calymayor.com.mx* *jgutierreza@calymayor.com.mx*

Asunto: OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

OBSERVACIÓN No. 1: **Subnumeral 5, Nota 5, del numeral 3.1.2.1 "Experiencia del proponente"**

En el numeral referenciado la entidad establece:

"La experiencia de los socios de una persona jurídica se podrá acumular a la de esta, cuando ella no cuente con más de tres (3) años de constituida"

solicitamos de la manera más atenta a la entidad se ajuste y extienda dicha nota, acogiendo el Concepto C – 239 de 2022 publicado por Colombia Compra Eficiente, mediante el cual se establece que ***las personas jurídicas que pasado el tiempo de tres (3) años de constitución, podrán seguir acreditando la experiencia de sus socios o accionistas, siempre que no hayan cesado los efectos del RUP por el incumplimiento del deber de renovación. A*** continuación, transcribimos el contenido del Concepto precitado que sustenta esta afirmación y, por la misma vía, justifica la procedencia de esta observación, a saber:

"*(…) Teniendo en cuenta lo anterior, aunque la persona jurídica tenga más de tres años de constituida y haya registrado inicialmente la experiencia de sus socios en el RUP –pues su constitución era inferior a tres años–,* ***cuando este sea renovado, puede continuar utilizando la experiencia inscrita mientras no cesen los efectos del RUP****. Por el contrario, si el RUP no es renovado y la persona jurídica supera los tres años de constituida, la experiencia que registró de sus socios no puede ser inscrita nuevamente, puesto que el RUP ha cesado sus efectos y la cámara de comercio tiene que hacer nuevamente la verificación documental de la información presentada al momento de inscribirse en el registro.*

En armonía con lo anterior, se reitera que la finalidad del numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 es incentivar la libre competencia y la pluralidad de oferentes en la contratación estatal. Adicionalmente, el Decreto 1082 de 2015 establece que la persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, de lo contrario cesan sus efectos. En la actualidad, las cámaras de comercio solo pueden eliminar la experiencia (…)". (énfasis añadido).

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 1:
La secretaria de Movilidad, **NO ACOGE** la observación, la entidad revisó la solicitud presentada por el observante; sin embargo, no considera procedente modificar la Nota 5 del numeral 3.1.2.1 del proyecto de pliego de condiciones.

Lo anterior, por cuanto la regla prevista en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 establece que la experiencia de los socios o accionistas puede ser acreditada por la persona jurídica cuando esta cuenta con menos de tres (3) años de constituida. Asimismo, la interpretación vigente efectuada por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante el Concepto C-424 de 2024, precisó que, si una persona jurídica registró oportunamente en el RUP la experiencia de sus socios cuando tenía menos de tres (3) años de constituida y dicho registro ha sido renovado de manera continua, podrá seguir haciendo uso de esa experiencia mientras no cesen los efectos del RUP.

En ese mismo concepto se indica que, si el RUP no es renovado y cesan sus efectos, y la persona jurídica ya supera los tres (3) años de constituida, la experiencia de los socios no podrá ser inscrita nuevamente, toda vez que la Cámara de Comercio deberá efectuar una nueva verificación documental, sin que resulte procedente volver a registrar dicha experiencia.

En consecuencia, la posibilidad de conservar la experiencia de los socios no deriva de una modificación o ampliación de las reglas del proceso de selección, sino de la vigencia y continuidad de los efectos del Registro Único de Proponentes, situación que opera directamente por ministerio de la ley y conforme a la interpretación emitida por Colombia Compra Eficiente.

Por lo anterior, la Entidad considera que no es necesario modificar el contenido de la Nota 5 del pliego de condiciones, toda vez que la aplicación de la normativa y de los conceptos vigentes de Colombia Compra Eficiente se realizará en la etapa de verificación de los requisitos habilitantes, según corresponda en cada caso concreto.

OBSERVACIÓN No. 2

2- Numeral 3.1.4. "Documentos Habilitantes de contenido Financiero"

En el numeral citado la entidad establece el cumplimiento de los siguientes indicadores financieros para participar del proceso:

Categoría	Indicador	Condición	Índice Requerido
Capacidad Financiera	Índice de Liquidez	Mayor o igual	1,80
Capacidad Financiera	Índice de Endeudamiento	Menor o igual	66,50
Capacidad Financiera	Razón de Cobertura de Intereses	Mayor o igual	2,23
Capacidad Organizacional	Rentabilidad del Patrimonio (ROE)	Mayor o igual	0,08
Capacidad Organizacional	Rentabilidad del Activo (ROA)	Menor o igual	Rentabilidad del Patrimonio (ROE)

Observación: Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y ajustar los indicadores de capacidad financiera y organizacional establecidos en el Análisis del Sector y en el proyecto de pliegos, por las razones técnicas y jurídicas que se exponen a continuación:

En el estudio del sector la Entidad presenta una muestra de procesos de contratación adelantados por diferentes entidades estatales y, con fundamento en dicha información, realiza el cálculo de la media aritmética y la mediana de los indicadores financieros. No obstante, el análisis no desarrolla una justificación técnica suficiente que explique por qué los valores finalmente incorporados en el proceso corresponden a los parámetros más adecuados y proporcionales para este contrato de consultoría. En efecto, si bien la metodología empleada constituye un referente objetivo para la estructuración de los requisitos habilitantes, no se evidencia un análisis que demuestre que la selección de los indicadores adoptados responde a las particularidades del riesgo contractual, al comportamiento del mercado específico de la consultoría objeto del proceso o al impacto que dichos requisitos pueden generar sobre la pluralidad de oferentes, aspectos que resultan indispensables conforme a los principios de proporcionalidad y libre concurrencia que rigen la contratación estatal.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, los indicadores financieros deben ser **adecuados y proporcionales al objeto contractual y al riesgo del proceso**, mientras que los requisitos habilitantes únicamente pueden exigirse en la medida en que sean necesarios para verificar la capacidad del proponente para ejecutar el contrato, sin convertirse en barreras injustificadas para la participación.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 2:

La secretaria de Movilidad, **NO ACOGE** la observación, Con ocasión de la solicitud presentada, la Entidad realizó una nueva revisión de la metodología, de los procesos contractuales utilizados como referencia y de los valores establecidos como requisitos de capacidad financiera y organizacional. Como resultado de esta verificación, se concluyó que los indicadores definidos son adecuados y proporcionales a la naturaleza, valor, alcance, riesgos y condiciones de ejecución del contrato de consultoría, razón por la cual la Entidad se mantiene en los valores establecidos en el proyecto de pliego de condiciones.

Contrario a lo señalado por el observante, la determinación de los indicadores no obedeció a la aplicación aislada o automática de una fórmula matemática. El análisis del sector incluyó una muestra de ocho procesos adelantados por entidades públicas, relacionados con servicios de consultoría y estudios técnicos, en los cuales se identificaron los rangos de liquidez, endeudamiento, cobertura de intereses y rentabilidad exigidos en el mercado público. Estos resultados fueron valorados conjuntamente con las características del objeto contractual, el riesgo del proceso, el valor estimado, las condiciones de ejecución y la necesidad de preservar la pluralidad de oferentes.

Esta metodología se encuentra acorde con el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes de Colombia Compra Eficiente, conforme al cual los límites financieros deben establecerse a partir del análisis del sector, el riesgo, el valor y las condiciones particulares del contrato, y no mediante una aplicación exclusivamente mecánica de los resultados estadísticos.

En ese sentido, resulta impreciso afirmar que la Entidad exige una liquidez de "hasta 1,80", pues la condición establecida es mayor o igual a 1,80. Un mayor índice de liquidez representa una mejor capacidad del proponente para atender sus obligaciones de corto plazo, por lo que la interpretación planteada por el observante no corresponde al alcance financiero del indicador.

De igual manera, la condición según la cual la rentabilidad del activo debe ser menor o igual a la rentabilidad del patrimonio corresponde a la relación financiera reconocida por Colombia Compra Eficiente. En consecuencia, esta regla no constituye una rentabilidad mínima superior al mercado ni una exigencia adicional restrictiva, como lo pretende presentar el observante.

Tampoco resulta procedente afirmar que, por tratarse de un contrato de consultoría, la experiencia del proponente y del equipo de trabajo reemplaza la verificación de la capacidad financiera. Se trata de requisitos distintos y complementarios: la experiencia acredita la idoneidad técnica para desarrollar el objeto contractual, mientras que los indicadores financieros y organizacionales permiten verificar que el proponente cuenta con la capacidad necesaria para asumir y cumplir las obligaciones derivadas del contrato.

Por otra parte, los valores alternativos propuestos por el interesado —liquidez de 1,30, cobertura de intereses de 1,00 y rentabilidad del patrimonio de 0,04, entre otros— no se encuentran respaldados por una muestra del mercado, un análisis estadístico, una identificación de riesgos o un estudio que demuestre que resultan más adecuados para este proceso. En consecuencia, corresponden a valores sugeridos unilateralmente por un potencial oferente y no desvirtúan el ejercicio técnico adelantado por la Entidad.

Frente a los criterios diferenciales para Mipyme y emprendimientos y empresas de mujeres, la Entidad precisa que estos sí fueron incorporados en el proceso mediante una condición diferencial en la garantía de seriedad de la oferta. La normativa no obliga a aplicar tratamientos diferenciales de manera simultánea en todos los requisitos habilitantes ni exige específicamente la reducción de los indicadores financieros. Por tanto, no es cierto que la Entidad haya desconocido estas medidas por mantener los mismos indicadores financieros y organizacionales.

Además, la propuesta del observante presenta una contradicción interna. Mientras para el régimen general plantea un endeudamiento máximo del 70 % y una cobertura mínima de intereses de 1,00, para las Mipyme propone un endeudamiento máximo del 65 % y una cobertura mínima de 1,50. Estas condiciones son más exigentes, y no más favorables, para las Mipyme, por lo que no cumplen la finalidad diferencial invocada por el mismo observante.

En consecuencia, la observación no desvirtúa el análisis efectuado por la Entidad ni demuestra falta de proporcionalidad, restricción injustificada de la pluralidad de oferentes o desconocimiento de los criterios diferenciales. Por lo anterior, la Entidad no modifica los indicadores financieros y organizacionales y se mantiene en las condiciones establecidas en el proyecto de pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No.3

Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar y complementar el contenido del Literal A del proyecto de pliego de condiciones, lo anterior, teniendo en cuenta que las reglas actualmente previstas únicamente señalan que la experiencia adicional deberá acreditarse mediante certificaciones de contratos ejecutados y terminados que consten en el RUP y que dicha experiencia no podrá ser utilizada para acreditar simultáneamente la experiencia mínima habilitante (no traslapo de experiencia). Sin embargo, no se establecen las reglas objetivas bajo las cuales será asignado el puntaje, lo que impide a los potenciales oferentes conocer con certeza la forma en que serán evaluadas sus propuestas.

En particular, el pliego no precisa aspectos esenciales para la evaluación, tales como:

- Si el puntaje se asignará de acuerdo con el número de contratos adicionales acreditados.
- Si la asignación dependerá del tiempo o años de experiencia adicional del proponente.
- Si el criterio de evaluación corresponderá al valor acumulado de los contratos, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes.

- Si se empleará una combinación de los criterios anteriores.
- Cuál es el límite máximo de contratos, tiempo de experiencia o valor acumulado que permitirá obtener la totalidad de los 465 puntos, así como la forma de asignación

proporcional del puntaje para quienes acrediten una experiencia inferior al máximo exigido.

La ausencia de estos parámetros genera un alto grado de indeterminación respecto del método de evaluación y dificulta la estructuración de las ofertas, pues los interesados desconocen cuál es el factor que realmente será objeto de valoración y cómo se distribuirá el puntaje entre los diferentes proponentes.

En consecuencia, respetuosamente solicitamos a la Entidad modificar y complementar el Literal A del numeral 4.1, incorporando una metodología de evaluación que establezca de manera expresa:

1. El criterio específico mediante el cual será valorada la experiencia adicional (número de contratos, valor ejecutado, tiempo de experiencia o el criterio que la Entidad considere pertinente).

2. La forma de asignación del puntaje correspondiente.

3. El límite máximo exigido para obtener los 465 puntos.

4. La metodología de asignación proporcional del puntaje para los demás oferentes.

5. Los documentos que serán objeto de valoración para efectos de la calificación.

Lo anterior permitirá que el factor de experiencia adicional cumpla con los principios de transparencia, selección objetiva y seguridad jurídica que rigen la contratación estatal, evitando interpretaciones subjetivas durante la evaluación de las propuestas y garantizando condiciones de igualdad para todos los participantes.

Esta solicitud se encamina a generar claridad sobre aspectos determinantes que regula el proyecto de pliego de condiciones, documento que deberá contener, como mínimo, y entre otros, los requisitos objetivos que están obligados a acreditar los proponentes interesados y reglas de selección objetivas, justas, claras y completas que permitan gestionar y elaborar la oferta de acuerdo con las necesidades de la entidad.

La claridad es un atributo necesario al pliego que permite determinar los requisitos de la propuesta y los factores de calificación objetiva para la selección más conveniente de la entidad contratante.

OBSERVACIÓN No.4

Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar y complementar el contenido del Literal B del proyecto de pliego de condiciones, lo anterior, teniendo en cuenta que las reglas actualmente previstas únicamente señalan el puntaje asignado por experiencia a cada uno de los perfiles, pero no se establecen la cantidad de años o de contratos adicionales que deberían ser acreditados para la obtención de dicho puntaje.

En consecuencia, respetuosamente solicitamos a la Entidad modificar y complementar el Literal B del numeral 4.1, incorporando una metodología de evaluación que establezca de manera expresa y clara el criterio correspondiente que será valorado para la asignación del puntaje (contratos adicionales o años de experiencia) y el puntaje correspondiente por cada unidad del criterio seleccionado, o la cantidad de contratos o años de experiencia adicional que considere la entidad para la obtención del puntaje máximo.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No.3 Y No.4

La secretaria de Movilidad, **ACOGE** las observaciónes. Así las cosas, es necesario realizar la modificación y el ajuste correspondiente en el requisito (8. CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN) y en el Pliego de Condiciones Definitivo CAPITULO IV CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN, el cual quedará así:

En consecuencia, la oferta más favorable para la Entidad será aquella que obtenga el mayor puntaje.

FACTOR PARA EVALUAR		PUNTOS	TOTAL, DE PUNTOS
EVALUACIÓN TÉCNICA			
K.	Experiencia del proponente adicional a la mínima requerida.	465	465
L.	Experiencia Relacionada adicional a la mínima requerida del Director de Proyectos.	170	410
M.	Experiencia Relacionada adicional a la mínima requerida del Profesional Ingeniero de Apoyo.	60	
N.	Experiencia Relacionada adicional a la mínima requerida del Profesional Financiero.	60	
O.	Experiencia Relacionada adicional a la mínima requerida del Profesional área Jurídica.	60	
P.	Experiencia Relacionada adicional a la mínima requerida del Profesional área Social.	60	
Q.	Puntaje Adicional A Emprendimientos Y Empresas Con Discapacidad	20	20
R.	Apoyo a la Industria Nacional	100	100
S.	Puntaje adicional emprendimientos y empresas de mujeres	2.5	2.5
T.	MIPYMES domiciliadas en Colombia	2.5	2.5
PUNTAJE TOTAL			1000

4.2. EVALUACIÓN TÉCNICA (1000 PUNTOS)

C) EXPERIENCIA ADICIONAL A LA MÍNIMA REQUERIDA DEL PROPONENTE: HASTA CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO (465) PUNTOS.

La experiencia adicional del proponente se acreditará a través de certificaciones de contratos ejecutados y terminados que consten en el RUP. En caso de ser expedidas por una Entidad pública o privada, la certificación deberá estar suscrita por el funcionario competente de la Entidad para emitirla.

De igual forma se aclara que la experiencia adicional del proponente no será tenida en cuenta como experiencia mínima habilitante. (No traslapo de experiencia)

PUNTAJE MÁXIMO	CRITERIO
460 puntos	Se otorgarán 460 puntos al proponente que acredite dos (2) contratos adicionales a la experiencia mínima habilitante exigida, los cuales deberán cumplir con los mismos requisitos técnicos establecidos para la acreditación de la experiencia del proponente, esto es, encontrarse inscritos en el RUP con los códigos UNSPSC exigidos.
200 puntos	Se otorgarán 200 puntos al proponente que acredite un (1) contrato adicional a la experiencia mínima habilitante exigida, los cuales deberán cumplir con los mismos requisitos técnicos establecidos para la acreditación de la experiencia del proponente, esto es, encontrarse inscritos en el RUP con los códigos UNSPSC exigidos.

D) EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL A LA MÍNIMA REQUERIDA DEL PERSONAL: HASTA CUATROCIENTOS DIEZ (410) PUNTOS

La experiencia adicional del personal se acreditará a través de certificaciones. En caso de ser expedidas por una entidad pública o privada, la certificación deberá estar suscrita por el funcionario competente de la Entidad para emitirla.

De igual manera se aclara que la experiencia adicional del personal no será tenida en cuenta como experiencia mínima habilitante. (No traslapo de experiencia)

Se asignará un puntaje máximo de cuatrocientos diez (410) puntos al proponente que acredite experiencia adicional a la requerida conforme al siguiente criterio:

B. Director de Proyecto (Máximo 170 puntos)

PUNTAJE MÁXIMO	CRITERIO
150 puntos	Acreditar dos (2) contratos adicionales a los cinco (5) contratos mínimos exigidos, desempeñando el cargo de Director de Proyecto en proyectos o participación en equipos de consultoría de estudios de oferta y demanda de transporte individual de pasajeros.

70 puntos	Acreditar un (1) contrato adicional a los cinco (5) contratos mínimos exigidos, desempeñando el cargo de Director de Proyecto en proyectos o participación en equipos de consultoría de estudios de oferta y demanda de transporte individual de pasajeros.

C. Ingeniero de Apoyo (Máximo 60 puntos)

PUNTAJE MÁXIMO	CRITERIO
60 puntos	Acreditar dos (2) contratos adicionales a los tres (3) contratos mínimos exigidos, en equipos de consultoría de estudios de oferta y demanda de transporte individual de pasajeros.
30 puntos	Acreditar un (1) contrato adicional a los tres (3) contratos mínimos exigidos, en equipos de consultoría de estudios de oferta y demanda de transporte individual de pasajeros.

D. Profesional Financiero (Máximo 60 puntos)

PUNTAJE MÁXIMO	CRITERIO
60 puntos	Acreditar dos (2) contratos adicionales a los tres (3) contratos mínimos exigidos, en equipos de consultoría de estudios de oferta y demanda de transporte individual de pasajeros.
30 puntos	Acreditar un (1) contrato adicional a los tres (3) contratos mínimos exigidos, en equipos de consultoría de estudios de oferta y demanda de transporte individual de pasajeros.

E. Profesional del Área Jurídica (Máximo 60 puntos)

PUNTAJE MÁXIMO	CRITERIO
60 puntos	Acreditar dos (2) contratos adicionales a los tres (3) contratos mínimos exigidos, en equipos de consultoría de estudios de oferta y demanda de transporte individual de pasajeros.
30 puntos	Acreditar un (1) contrato adicional a los tres (3) contratos mínimos exigidos, en equipos de consultoría de estudios de oferta y demanda de transporte individual de pasajeros.

F. Profesional del Profesional área Social (Máximo 60 puntos)

PUNTAJE MÁXIMO	CRITERIO
60 puntos	Acreditar dos (2) contratos adicionales a los tres (3) contratos mínimos exigidos, en equipos de consultoría de estudios de oferta y demanda de transporte individual de pasajeros.
30 puntos	Acreditar un (1) contrato adicional a los tres (3) contratos mínimos exigidos, en equipos de consultoría de estudios de oferta y demanda de transporte individual de pasajeros.

LUIS DAJIVER PEREZ RODRÍGUEZ
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

GESTIÓN DOCUMENTAL:
Original: Dirección de Contratación
Nombre del archivo sistematizado: Estudios previos capacidad trasportadora
Proyectó: Hanyi Yulied Rincon Diaz – Abogada Contratista
Aprobó: Luis Dajiver Pérez Rodriguez – Secretaria de Movilidad